

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DTE: MARIA ARDILA SANABRIA.

DDO: SOCIEDAD HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.

Representada por el Sr. MANUEL JOSE GUARIN RUIZ Y

DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

RDO: 2021-00119-00

Socorro, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho el proceso de la referencia, advirtiéndose que la parte demandada contestó la demanda a través de apoderado judicial el día 02 de diciembre del año 2021, además que, concomitantemente con la contestación de la demanda principal, la demandada promueve DEMANDA DE RECONVENCIÓN ACCIÓN REIVINDICATORIA, conforme se observa en el -Archivo PDF No. 01 DEMANDA DE RECONVENCIÓN- contenido en carpeta 02 DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

En este orden, pronto advierte el despacho que tanto la contestación como la demanda de reconvencción se presentaron de manera extemporánea. Ello, por cuanto se tiene que la demandada SOCIEDAD HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A., fue notificada personalmente a través de mensaje de datos con fecha de recibido y apertura del día 29 de octubre del año 2021¹, de manera que, el 18 de noviembre venció el término del traslado de la demanda del que disponía la sociedad demandada para dar contestación a la demanda² y por ende para proponer la de reconvencción en contra de la parte demandante. Razón por la cual, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada, así mismo, se rechazará de plano la demanda de reconvencción.

De otra parte, se observa que mediante memorial presentado el día 11 de abril del 2023 el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas dio contestación a la demanda dentro del término legal y propuso la excepción denominada “innominada o genérica”, por lo

¹ Ver PDF 09 CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACIÓN – alojado en- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

² Artículo 391 Código General del Proceso

cual se correrá traslado de la misma a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie al respecto, conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al doctor VICTOR ALFONSO DOMINGUEZ URREGO, identificado con la C.C. 1.098.646.467 de Bucaramanga (Sder) y portador de la Tarjeta Profesional 284.453 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada SOCIEDAD HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR EXTEMPORÁNEA la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la Demanda promovida en reconvención al interior del presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; por lo argumentado en la considerativa de esta decisión.

TERCERO: CÓRRASE traslado del escrito de contestación de la demanda y excepciones presentado por el Curador Ad Litem de las personas indeterminadas a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre estas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado VICTOR ALFONSO DOMINGUEZ URREGO, identificado con la C.C. 1.098.646.467 de Bucaramanga (Sder) y portador de la Tarjeta Profesional 284.453 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A., en los términos y para los efectos del poder especial conferido dentro del proceso de la referencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c950d33c7af521a579da680328e88b38aa9883d9276fce1911d5b393982e9d5**

Documento generado en 25/04/2023 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>